

Senado de la Nación

# ¿Queremos aprobar una buena Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para los Bosques nativos?

## Paso 1

### Mejorar la redacción del Artículo 5:

El Artículo 5 del proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para los Bosques Nativos aprobado por la Cámara de Diputados (2843-D-06) es esencial para los objetivos y la calidad de dicha norma. El texto aprobado en general el 29/11/06 tuvo algunas correcciones cuando se aprobó en particular el 14/3/07 por esa misma Cámara. La mayoría de esas correcciones son buenas contribuciones para mejorar la ley, sin embargo, en la discusión en el recinto, hubo una confusión y se realizó una equivocada redacción en el primer párrafo, modificándose la redacción original que señalaba:

*Art. 5º – Cada jurisdicción, **a través de un proceso participativo**, deberá ordenar los bosques nativos existentes en sus territorios de acuerdo a los criterios ecológicos establecidos en el anexo de la presente ley, declarando las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosques. Cuando el ordenamiento de los bosques nativos incluya a más de una jurisdicción, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 25.675.*

“...**a través de un proceso participativo**” hace referencia a que cada jurisdicción (Provincia) realizará el Ordenamiento Territorial procurando efectuarlo a través de un proceso en el que participen los distintos actores involucrados. La ley no imponía ningún criterio estricto en esa materia, la definición de dicho proceso quedaba en manos de la autoridad competente.

Sin embargo el texto aprobado finalmente fue redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 5º.- Ordenamiento de Bosques Nativos. En un plazo máximo de UN (1) año y **a través del proceso participativo previsto en la presente ley**, cada jurisdicción deberá realizar un Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus territorios de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo I de la presente ley, declarando las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosques.*

*Cuando el Ordenamiento de los Bosques Nativos incluya a más de una jurisdicción, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 25.675 - Ley General del Ambiente -.*

*La Autoridad Nacional de Aplicación podrá, a solicitud de la jurisdicción local interesada, celebrar acuerdos de cooperación técnica y H. Cámara de Diputados de la Nación financiera para la realización de los respectivos ordenamientos de Bosques Nativos.*

**“...a través del proceso participativo previsto en la presente ley”** es un error, ya que ningún proceso participativo vinculado al Ordenamiento Territorial está previsto en la ley. El único mecanismo contemplado se encuentra en el artículo 21, pero en este caso hace referencia a la Evaluación de Impacto Ambiental, que no tiene relación con el proceso de Ordenamiento Territorial, el cual es un proceso extenso y previo a todo estudio de impacto ambiental vinculado a cualquier actividad sobre bosques nativos.

**Propuesta:** El Artículo 5 debe quedar redactado como originalmente lo estaba en lo que se refiere a “procesos participativos”. Debería decir:

*ARTÍCULO 5º.- Ordenamiento de Bosques Nativos. En un plazo máximo de UN (1) año, **a través de un proceso participativo**, cada jurisdicción deberá realizar un Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus territorios de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo I de la presente ley, declarando las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosques.*

*Cuando el Ordenamiento de los Bosques Nativos incluya a más de una jurisdicción, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 25.675 - Ley General del Ambiente -.*

*La Autoridad Nacional de Aplicación podrá, a solicitud de la jurisdicción local interesada, celebrar acuerdos de cooperación técnica y H. Cámara de Diputados de la Nación financiera para la realización de los respectivos ordenamientos de Bosques Nativos.*